

mún, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, del mismo año, al no poner fin este acto a la vía administrativa.

Madrid, a 9 de marzo de 2009.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/4.510/09)

Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 25 de marzo de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en las nuevas actuaciones urbanísticas recogidas en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Brunete (Madrid).

2007PG261

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en las nuevas actuaciones urbanísticas: “SR-1.1.^a Corona”, “SR-2 El Olivar”, “SR-3 Ensanche Norte”, “SR-4 Ensanche Este”, “SR-5 Ensanche Sur”, “SR-6 Ensanche Sureste”, “SR-7 La Pellejera”, “SR-8 Los Rosales”, “ST-1 Terciario Norte”, “ST-2 Terciario Centro”, y “ST-3 Terciario Sur”, recogidas en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Brunete (Madrid).

Peticionaria: “Iberdrola Distribución de Gas, Sociedad Anónima Unipersonal”, con domicilio social en calle Isabel la Católica, número 12, 46004 Valencia.

Objeto: Autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en las nuevas actuaciones urbanísticas: “SR-1.1.^a Corona”, “SR-2 El Olivar”, “SR-3 Ensanche Norte”, “SR-4 Ensanche Este”, “SR-5 Ensanche Sur”, “SR-6 Ensanche Sureste”, “SR-7 La Pellejera”, “SR-8 Los Rosales”, “ST-1 Terciario Norte”, “ST-2 Terciario Centro”, y “ST-3 Terciario Sur”, recogidas en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Brunete (Madrid).

Área de la autorización administrativaq previa: Las nuevas actuaciones urbanísticas “SR-1.1.^a Corona”, “SR-2 El Olivar”, “SR-3 Ensanche Norte”, “SR-4 Ensanche Este”, “SR-5 Ensanche Sur”, “SR-6 Ensanche Sureste”, “SR-7 La Pellejera”, “SR-8 Los Rosales”, “ST-1 Terciario Norte”, “ST-2 Terciario Centro”, y “ST-3 Terciario Sur”, recogidas en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Brunete (Madrid).

Gas a suministrar: Gas natural perteneciente a la segunda familia, según Norma UNE 60.002.

Características de las instalaciones:

— Red de distribución integrada por tubería de polietileno de alta densidad de diámetro variable de para los tramos, con una longitud aproximada de 24.690 metros.

Presupuesto: El presupuesto total asciende a 465.044 euros.

Todas aquellas personas naturales o jurídicas que se consideren interesadas o afectadas en sus derechos, podrán presentar alegaciones, por duplicado, o proyecto en concurrencia, en el plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, en donde pueden examinar el proyecto existente.

Madrid, a 25 de marzo de 2009.—El Director General, Carlos López Jimeno.

(02/4.252/09)

Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 2 de abril de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga a “Iberdrola Distribución de Gas, Sociedad Anónima Unipersonal”, autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en las actuaciones urbanísticas UZP-2.04 “Los Berrocales”, UNP-4.03 “Nueva Centralidad del Este”, UZP-3.01 “Valdecarros”, UZP-1.04 “La Atalayuela”, UZP-2.02 “Los Cerros”, UZP-2.01 “El Cañaveral” y UZP-2.03 “Los Ahijones”, del término municipal de Madrid

2007 PG 276

Con fecha 8 de marzo de 2007 la empresa “Iberdrola Distribución de Gas, Sociedad Anónima Unipersonal”, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en las actuaciones urbanísticas UZP-2.04 “Los Berrocales”, UNP-4.03 “Nueva Centralidad del Este”, UZP-3.01 “Valdecarros”, UZP-1.04 “La Atalayuela”, UZP-2.02 “Los Cerros”, UZP-2.01 “El Cañaveral” y UZP-2.03 “Los Ahijones”, en el término municipal de Madrid, adjuntado proyecto básico y demás documentación. La citada solicitud fue sometida a información pública (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de octubre de 2008).

Mediante la autorización solicitada se proyecta distribuir gas natural en las actuaciones urbanísticas UZP-2.04 “Los Berrocales”, UNP-4.03 “Nueva Centralidad del Este”, UZP-3.01 “Valdecarros”, UZP-1.04 “La Atalayuela”, UZP-2.02 “Los Cerros”, UZP-2.01 “El Cañaveral” y UZP-2.03 “Los Ahijones”, en el término municipal de Madrid.

Con fecha de 19 de noviembre de 2008 “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, presenta un escrito de alegaciones, que se remite al solicitante en fecha de 24 de noviembre de 2008, y que se proceden a contestar a continuación.

Primera.—“Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, cuenta con autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en todo el término municipal de Madrid, devenida como tal de las concesiones administrativas otorgadas antes de la entrada en vigor de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. Sin embargo dicha autorización no le convierte en el distribuidor de las nuevas actuaciones urbanísticas que se desarrollen en el término municipal de Madrid en tanto que no obtenga la pertinente autorización de ejecución de instalaciones que, en el caso de que existan solicitudes concurrentes, se resuelve en el ámbito de la Comunidad de Madrid en razón de la valoración de los proyectos de ejecución presentados, según dicta la Orden 289/2006, de 1 de febrero, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regulan los criterios de selección para la autorización de proyectos de ejecución de instalaciones de distribución de gas natural canalizado, que será de aplicación en el momento en que se presente dicha casuística. De este modo, en una misma zona podrán existir varios distribuidores que cuenten con autorización administrativa previa, resolviéndose la concurrencia a favor de uno u otro en razón de la puntuación de los proyectos de ejecución que se presenten en aplicación de la Orden 289/2006, de 1 de febrero. En este mismo sentido se han pronunciado los tribunales de justicia pudiéndose citar, a modo de ejemplo, la sentencia de 18 de febrero de 2009 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída sobre el recurso 1005/2006, en cuyo fundamento de derecho tercero se afirma lo siguiente: “La Ley del Sector de Hidrocarburos regula de manera general el otorgamiento de autorizaciones para instalaciones de distribución en régimen de concurrencia, pero, como consecuencia de la disposición transitoria 15, se limita el otorgamiento de dichas autorizaciones a aquellas zonas de distribución de gas natural en las que no existiera una concesión devenida en autorización. Esta situación varía radicalmente con la publicación del Real Decreto Legislativo 5/2005, que, a través de la introducción de una nueva disposición adicional 23 a la Ley del Sector de Hidrocarburos y la derogación de la disposición transitoria 15, permite la concurrencia entre distribuidores por una zona concreta y para proyectos concretos [...]. El considerar que el Real Decreto Legislativo 5/2005 está reconociendo derechos preferentes a los antiguos concesionarios, supone obviar la derogación de la disposición transitoria 15 y pretende instalar como permanente una situación transitoria, que resulta contraria a los fines perseguidos por la legislación sectorial en la actividad regulada de la distribución; fines que básicamente están configurados en dos principios:

- El ejercicio de las actividades reguladas en régimen de libre competencia.
- El establecimiento del procedimiento de concurso/concurrencia de proyectos sobre una misma zona de distribución, con el fin de evitar la construcción de infraestructuras innecesarias que supongan un coste para el sistema”.

Segunda.—La firma de convenios de colaboración para la realización de las redes de distribución de gas natural de cualquiera de estas actuaciones urbanísticas forma parte de un contrato privado